



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 033 DEL 01-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

**y
CONSIDERANDO**

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, Mediante radicatoradicado 2023-06000-001322-2 del 03/10/2023 y 2024-06000-000182-2 del 13/02/2024 el señor Julio Álvarez Vergel identificado con cédula de ciudadanía No. 88.183.026 expedida en La Playa, Norte de Santander, en calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL EUCALIPTO S.A.S. identificado con el NIT: 901516439-3, solicitó concesión de aguas subterráneas para beneficio de las EDS EUCALIPTO, EDS MARIEN, EDS LA ESTRELLA DE DAVID, localizadas en la vereda Oropoma, municipio de Ábrego, Norte de Santander; haciendo entrega de los documentos para iniciar con el trámite.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

Que, mediante Auto de inicio No. 005 del 18 de marzo de 2024 "Por el cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas subterráneas", el Director Territorial Ocaña, inició el trámite administrativo de la solicitud del permiso de concesión de aguas solicitada por GRUPO EMPRESARIAL EUCALIPTO S.A.S. identificada con NIT 901516439-3, representada legalmente por el señor JULIO ALVAREZ VERGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 88.183.026 expedida en La Playa, mediante radicado número 2023-06000-001322-2, y radicado 2024-06000-000182-2 elevó solicitud de concesión de agua subterránea, para beneficio del predio de nombre LOTE, LOTE 2, LOTE LA ESTRELLA DE DAVID 1.

Que, el personal técnico de esta Territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 30 de julio de 2024, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado 2023-06000-001322-2 del 03/10/2023 y 2024-06000-000182-2 del 13/02/2024 el señor Julio Álvarez Vergel identificado con cédula de ciudadanía No. 88.183.026 expedida en La Playa, Norte de Santander, en calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL EUCALIPTO S.A.S. identificado con el NIT: 901516439-3, solicitó concesión de aguas subterráneas para beneficio de las EDS EUCALIPTO, EDS MARIEN, EDS LA ESTRELLA DE DAVID, localizadas en la vereda Oropoma, municipio de Abrego, Norte de Santander, haciendo entrega de la documentación requerida como:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Julio Álvarez Vergel
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ocaña
- Prueba de bombeo del pozo subterráneo
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA completo
- Factura expedida por Corponor por un valor de \$141.205,00 y comprobante de pago
- Auto de inicio No. 05 del 18/03/2024
- Memorando de delegación de visita técnica de evaluación 6000.49.01 de fecha del 04 de julio del 2024.
- Oficio de notificación de acto administrativo de trámite No. 05 del 18/03/2024 con radicado No. 2024-6000-000360-1 del 30/04/2024.
- Oficio solicitud de publicación aviso tramite NEPTUNO 33671 con radicado No. 2024-6000-000765-1 del 04/07/2024.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de Abrego se encuentra ubicado en la parte media del occidente del departamento de Norte de Santander. Cuenta con un área total de 1413.41 Kilómetros cuadrados, se encuentra entre los pisos térmicos cálido, templado, frío y páramo. Su temperatura aproximada es de 21° C. y su precipitación media anual es de 1100 mm. Su cabecera municipal se encuentra ubicada a los 08°0'00" latitud norte y 73°14'00" Longitud. Se encuentra a una altura aproximada de 1398 m sobre el nivel del mar. El territorio municipal, presenta una Topografía quebrada, con grandes desniveles, cotas de 3450 msnm, en el Alto de las Cruces y de 300 msnm, en el extremo suroriental, en límites con el departamento del Cesar. Presenta laderas abruptas, profundas disecciones, controlada principalmente por la composición litológica de las rocas aflorantes, por lo que además de sistemas montañosos, aparecen sistemas colinados y depósitos fluviales. Las superficies son muy irregulares y en general es un municipio muy montañoso. El sistema hídrico este compuesto principalmente por los ríos Oroque, Frío, Algodonal, Tarra, Borra y San Alberto. Al Occidente del municipio de Abrego encontramos la vereda Los Asientos, que presenta zonas de vida de Bosque

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

Seco premontano bajo (Según Holdrige). La cobertura vegetal de las veredas.

La zona presenta una topografía con suaves pendientes, sus suelos son de textura franco arcillosos, con estructura granular, con intervenciones antrópicas originadas por actividades productivas agrícolas y pecuarias, que han alterado aceleradamente la cobertura vegetal protectora. Se evidencian especies predominantes de rastrojos bajos, helechos, platanillo, garroche, cortadera. La temperatura de la zona promedio, oscila entre los 19 a 22 grados centígrados.

Clima del municipio de Abrego, se define por la radiación solar, temperatura, lluvias, humedad relativa, vientos locales y presiones, elementos que conforman el clima de la región. La zona de menos pluviosidad, se presenta hacia la parte norte del Municipio con menos de 1000mm, de promedio anual y la de mayor densidad lluviosa parte alta del sur occidente con 4000mm. En el Municipio, se presentan dos regímenes climáticos el bimodal Ecuatorial compuesto por dos periodos de lluvias y el mono modal o tropical, regido por un periodo de menos lluvias. Estos dos periodos se distribuyen en los meses de marzo a junio y de septiembre a noviembre. La temperatura es variable en toda la región por su misma composición geográfica. Se encuentra entre los pisos térmicos cálido, templado, frío y paramo. Su temperatura aproximada es de 21 °C y su precipitación media anual es de 1100mm. Precipitación: Media anual de menos 1000mm hasta 4000mm con un promedio de 1123 mm.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Uso doméstico de las EDS EUCALIPTO, EDS MARIEN, EDS LA ESTRELLA DE DAVID

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: EDS EUCALIPTO, EDS MARIEN, EDS LA ESTRELLA DE DAVID

Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐

Municipio: Abrego

Código DANE: 54498

Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI):
N/A

Cedula Catastral:

Área Total del Predio (Ha):
N/A

Proyecto, Obra o Actividad:
Uso doméstico

Código CIU:

Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1090678	Longitud: 73°15'17,2" W
Y: 1388922	Latitud: 08°06'44,0" N
Altitud: 1342 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas	Coordenadas Geográficas WGS 84
X: 1090623	Longitud: 73°15'19,0" W
Y: 1388903	Latitud: 8°06'43,4" N
Altitud: 1334 m.s.n.m.	

COMPONENTE HÍDRICO

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

La fuente de abastecimiento, corresponde a un pozo subterráneo construido dentro del predio donde ubican las EDS Eucalipto, Marien y Estrella de David, se localiza en las coordenadas X:1090623 Y: 1388903 a una altitud de 1334 m.s.n.m.

Geográficamente la zona estudiada se encuentra ubicada sobre la cordillera Oriental, enmarcada en el área rural del municipio de Abrego, Departamento Norte de Santander.

En general la zona se caracteriza por presentar una geomorfología de colinas secas y de valles generados por corrientes superficiales. Se presentan un suelo residual producto del alto grado de meteorización de las rocas ígneas presentes, que ha dado lugar a la formación de una capa húmica.

El ciclo Hidrológico del área se define así: Los aportes de agua dulce solo se obtienen principalmente el suministrado por las aguas de las corrientes superficiales y de las precipitaciones que ocurren en el área durante la estación lluviosa. La escorrentía superficial estacional fluye a lo largo de una topografía ondulada sobre suelo residual areno-arcilloso poco consolidado y de espesor variable, generado por los procesos de meteorización sobre la roca preexistente permitiendo una elevada infiltración hacia niveles más profundos, donde encuentra rocas de menor permeabilidad y se distribuye irregularmente por zonas permeables o en la mayoría de los casos fluye laminarmente por gravedad a través de fracturas que están relacionadas con porosidad secundaria, para resurgir en las partes bajas de la pendiente y/o concentrarse en zonas más profundas.

Las constantes hidráulicas obtenidas en el pozo subterráneo localizado dentro del predio donde ubican las EDS Eucalipto, Marien y Estrella de David, muestran que el acuífero libre de la formación cuaternario aluvial Reciente (Qal) tienen una permeabilidad mediana a alta, lo cual indica que son acuíferos construidos por estratos de arenas y conglomerados mal seleccionados y con matriz arenosa.

Con la distribución de los sedimentos y la geomorfología existente que da forma a este acuífero, existe un buen volumen de agua subterránea almacenada en el área, que muy poco se explota, de manera que el rendimiento del pozo es completamente seguro durante un periodo de muchos años. El único que se puede disminuir su rendimiento es la paulatina sedimentación y la precipitación de sales carbonatadas del mismo acuífero. En este caso es recomendable efectuar el mantenimiento periódico del pozo, después el cual será posible comprobar un incremento de la Capacidad Específica y seguramente una disminución en la cifra obtenida para el radio la Influencia.

Aun dentro de las limitaciones hidráulicas mencionadas del pozo puede suministrar un caudal mayor que la demanda actual, es decir que puede proporcionar bajo condiciones de equilibrio más de 0,25 l/s, manteniendo un Nivel Dinámico seguro para la operación sin afectar el flujo del acuífero libre, lo que nos indica una buena capacidad de oferta.

DATOS PRELIMINARES PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL POZO:

CLIENTE: JULIO ALVAREZ VERGEL

LOCALIZACIÓN: ABREGO

POZO: ESTACIONES DE SERVICIOS - EDS

PROFUNDIDAD: 5,10 METROS



“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones”.

EQUIPO: MOTOBOMBA FRANKLIN 1HP

PROFUNDIDAD: 4.90 METROS

NIVEL ESTATICO: 3.68 METROS

CAUDAL: 0,25 LT/SG

FECHA: AGOSTO 29 DE 2023

DATOS DE CAMPO

La prueba de bombeo fue realizada a un caudal constante de 0,25 l/s. Los datos de niveles medidos durante la prueba de bombeo, se consignan en la siguiente tabla:

PRUEBA DE BOMBEO				
HORA	CAUDAL	NIVEL ESTATICO	NIVEL DINAMICO	ABATIMIENTO
	lts/seg	metros	metros	metros
5:30:00	0,25	3,68	3,7	0,02
5:40:00	0,25	3,68	3,9	0,22
5:50:00	0,25	3,68	4,1	0,42
6:00:00	0,25	3,68	4,3	0,62
6:10:00	0,25	3,68	4,5	0,82
6:20:00	0,25	3,68	4,7	1,02
6:30:00	0,25	3,68	4,9	1,22

Fuente: Datos del estudio.

Posteriormente de la prueba de bombeo fue realizada la prueba de recuperación del pozo, cuyos resultados son mostrados en la siguiente tabla:

Datos PRUEBA DE RECUPERACIÓN						
HORA	CAUDAL	NIVEL ESTATICO	NIVEL DINAMICO	ABATIMIENTO	CAPACIDAD ESPECIFICA	ABATIMIENTO Vs CAUDAL
	lts/seg	metros	metros	metros	LPS/m	m/LPS
5:30:00	0,25	3,68	3,7	0,02	12,50	0,08
5:40:00	0,25	3,68	3,9	0,22	1,14	0,88
5:50:00	0,25	3,68	4,1	0,42	0,60	1,68
6:00:00	0,25	3,68	4,3	0,62	0,40	2,48
6:10:00	0,25	3,68	4,5	0,82	0,30	3,28
6:20:00	0,25	3,68	4,7	1,02	0,25	4,08
6:30:00	0,25	3,68	4,9	1,22	0,20	4,88

Fuente: Datos del estudio.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA DE BOMBEO:

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

Puesto en consideración los resultados obtenidos en la prueba de bombeo a caudal variable efectuada en el pozo proyecto GRUPO EMPRESARIAL EUCALIPTO SAS., se estableció que el nivel estático de este pozo se sitúa en 3,68 metros; la depresión máxima alcanzada en este pozo luego del periodo de bombeo, alcanzó los 4,9 metros y el nivel dinámico se estabilizo durante este tiempo de bombeo. Se recomienda continuar captando el agua de este pozo, ya que tiene una oferta suficiente para abastecer de agua a las EDS EUCALIPTO, MARIEN Y ESTRELLA DE DAVID.

RESULTADOS DE LA PRUEBA:

Los datos básicos obtenidos durante la prueba de bombeo y recuperación del pozo de agua que son la base para establecer el potencial del acuífero del pozo fueron los siguientes:

PRUEBA DE BOMBEO	
Nivel Estático	3,68 metros
Caudal de bombeo	0,25 lt/sg
Abatimiento Promedio	1.20 metros/hora

Fuente: Datos del estudio.

PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Nombre de Acuífero: EDS EUCALIPTO, MARIEN Y ESTRELLA DE DAVID

Acuífero del: RÍO ALGODONAL

Provincia Hidrogeológica: PM5 - CATATUMBO

Unidad Hidrogeológica: ACUÍFERO (ALGODONAL)

Tiene Conexión a Acueducto: SI__Cuál(es) __/No__x__

Oferta total de la fuente (l/s): 0,25 l/s

Caudal de oferta disponible (l/s): 0,25 l/s.

Número de usuarios concesionados: 1

Ubicación del Punto de Captación: El punto de captación del pozo subterráneo construido dentro del predio, se localiza en las coordenadas planas X:1090623 Y: 1388903 a una altitud de 1334 m.s.n.m.

OBRAS EXISTENTES

CAPTACIÓN: La captación se realiza de un pozo subterráneo de 25 metros de profundidad al cual se le realizó un estudio geoelectrico con anticipación (estratigrafía) y pruebas de bombeo para pozo, sistema de captación electrobomba sumergible tipo lapicero de 1 HP, con tubería de descarga de 1" en PVC-RDE21.

CONDUCCIÓN: Se conduce el agua en tubería de PVC RDE21 de 1" en una longitud de 100 metros hasta 2 tanques plásticos de almacenamiento de 2000 litros cada uno.

ALMACENAMIENTO Y REPARTO: Existen 2 tanques plásticos de almacenamiento de 2000 litros cada uno. para una capacidad de almacenamiento de 4000 litros, el agua almacenada se reparte por una red principal, a las redes secundarias, para posteriormente entregar a las tres estaciones de servicio y al restaurante, el reparto se hace con tubería de ¾".

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones”.

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (días)	Caudal (l/s)
Doméstico	0,0017l/s* persona	3 oficinas y 1 restaurante	Transitorias	Permanentes	30	0,153
			60	30		
Fuente: Pozo Subterráneo				Caudal Total Requerido:		0,153 l/s

Caudal Total a Otorgar: (0,153 l/s, correspondiente a 4825 m3/año)

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Beneficios que Genera
1.- Protección y mantenimiento de la captación	Garantizar la protección y mantenimiento del pozo subterráneo con el fin de preservar y conservar la fuente hídrica de abastecimiento y su infraestructura	Protección de la fuente hídrica abastecedora. Prevención de la contaminación del área de captación
2.- Programa de mantenimiento preventivo del sistema de captación y conducción y red de distribución	Realizar mantenimiento preventivo a la red hidráulica	Buen funcionamiento del sistema
3.- Programa de medición de agua.	Medir el consumo de agua que es utilizada en las EDS EUCALIPTO, MARIEN y ESTRELLA DE DAVID	Control del consumo de agua. Detección y minimización de fugas
4.- Programa de sensibilización frente al uso racional del agua	Concientizar y sensibilizar a todo el personal que labora en las EDS EUCALIPTO, MARIEN y ESTRELLA DE DAVID	Sensibilización ambiental
5.-Programa de aprovechamiento de agua lluvia	Aprovechar el agua lluvia	Disminución de la cantidad de agua captada.
6.- Programa de reducción de pérdidas	Implementar estrategias para la reducción de pérdidas de agua en el punto de captación y sistema de distribución.	Detección y minimización de fugas Prevención de daños en las instalaciones

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR 1	
Nombre de indicador	Campanas de limpieza
Objeto	Evaluar el cumplimiento de las actividades propuestas
Antecedentes	N/A
Medio de Verificación	Visitas a campo, registro fotográfico.
Fórmula de Cálculo	(N° de limpiezas realizadas / N° de limpiezas programados) * 100

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

Tiempo de Cumplimiento	5 años
------------------------	--------

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR 2	
Nombre de indicador	Mantenimiento de la red hidráulica
Objeto	Evaluar el cumplimiento de las actividades propuestas
Antecedentes	N/A
Medio de Verificación	Visitas a campo, registro fotográfico.
Fórmula de Cálculo	$(N^{\circ} \text{ de mantenimientos realizados} / N^{\circ} \text{ de mantenimientos programados}) * 100$
Tiempo de Cumplimiento	5 años

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR 3	
Nombre de indicador	Medición del agua
Objeto	Evaluar el cumplimiento de las actividades propuestas
Antecedentes	N/A
Medio de Verificación	Visitas a campo, registro fotográfico.
Fórmula de Cálculo	$(N^{\circ} \text{ de medidores instalados} / N^{\circ} \text{ de medidores programados}) * 100$

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR 4	
Nombre de indicador	Implementación de campañas informativas en las EDS EUCALIPTO, MARIEN y ESTRELLA DE DAVID sobre el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico
Objeto	Evaluar el cumplimiento de las actividades propuestas
Antecedentes	N/A
Medio de Verificación	Visitas a campo, registro fotográfico.
Fórmula de Cálculo	$(N^{\circ} \text{ de valles informativos instalados} / N^{\circ} \text{ de valles informativos diseñados}) * 100$
Tiempo de Cumplimiento	5 años

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR 5	
Nombre de indicador	Captación y utilización de aguas lluvias como abastecimiento complementario
Objeto	Evaluar el cumplimiento de las actividades propuestas
Antecedentes	N/A
Medio de Verificación	Visitas a campo, registro fotográfico.
Fórmula de Cálculo	$(N^{\circ} \text{ de reservorios instalados} / N^{\circ} \text{ de reservorios programados en el año}) * 100$
Tiempo de Cumplimiento	5 años

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR 8	
Nombre de indicador	Reducción de pérdidas

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

Objeto	Evaluar el cumplimiento de las actividades propuestas
Antecedentes	N/A
Medio de Verificación	Visitas a campo, registro fotográfico.
Fórmula de Cálculo	(N° de monitoreos realizados/ N° de monitoreos programados en el año) * 100
Tiempo de Cumplimiento	5 años

Porcentaje de Reducción de Pérdidas:

El usuario se compromete a reducir el 10% del caudal captado de la siguiente manera:

Año	Componente	% pérdida a disminuir
1	Captación, conducción y almacenamiento	2 %
2	Captación, conducción y almacenamiento	2 %
3	Captación, conducción y almacenamiento	2 %
4	Captación, conducción y almacenamiento	2 %
5	Captación, conducción y almacenamiento	2 %

Cronograma de Actividades y Presupuesto:

Proyecto	Actividades	Año 1	%	Año 2	%	Año 3	%	Año 4	%	Año 5	%	Total \$
01. Programa de protección y mantenimiento de la captación	Campañas de limpieza del terreno alrededor del pozo subterráneo	12	20	12	20	12	20	12	20	12	20	\$1.800.000

RESOLUCIÓN No. 033 DEL 01-AGOSTO-2024

11 de 20

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

02. Actividades de Impacto en el sistema de captación y conducción y redes de distribución	Realizar mantenimiento preventivo del pozo subterráneo y equipo de bombeo	2	20	2	20	2	20	2	20	2	20	\$1.500.000
	Instalación de macromedidor	1	100	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1.000.000
03. Programa de sensibilización frente al uso racional del agua	Implementar campañas educativas sobre el uso eficiente y ahorro del agua	1	20	1	20	1	20	1	20	1	20	\$1.000.000
04. Programa de reúso obligatorio del agua	Instalación de reservorio para la recolección de agua lluvias	0	0	1	100	0	0	0	0	0	0	\$1.000.000
05. Programa de reducción de pérdidas	Realizar revisiones periódicas del sistema hidráulico con el fin de prevenir y corregir posibles fugas y filtraciones en el sistema	2	20	2	20	2	20	2	20	2	20	\$1.500.000

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones”.

TOTAL	\$
	7.800.000

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO No. 33671 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas realizada el 19 de julio de 2024, CORPONOR, determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de aguas subterráneas al GRUPO EMPRESARIAL EUCALIPTO S.A.S. identificado con el NIT: 901516439-3, representado por el señor Julio Álvarez Vergel identificado con cédula de ciudadanía No. 88.183.026 expedida en La Playa, Norte de Santander, para beneficio de las EDS EUCALIPTO, EDS MARIEN, EDS LA ESTRELLA DE DAVID, localizadas en la vereda Oropoma, municipio de Ábrego, Norte de Santander, a derivar sus aguas del pozo subterráneo localizado dentro del predio, por un volumen de 0,153 l/s correspondiente a 4825 m3/año. La captación está ubicada en las coordenadas X:1090623 Y: 1388903 a una altitud de 1334 m.s.n.m., para uso es doméstico. El pozo subterráneo se localiza dentro de la cuenca del río Algodonal.
2. Una vez revisado y evaluado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018 y los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 10/07/2018, por lo que se aprueba el Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro del Agua PUEAA – Plan Quinquenal, al GRUPO EMPRESARIAL EUCALIPTO S.A.S. identificado con el NIT: 901516439-3, representado por el señor Julio Álvarez Vergel identificado con cédula de ciudadanía No. 88.183.026 expedida en La Playa, Norte de Santander.
3. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por el GRUPO EMPRESARIAL EUCALIPTO S.A.S., a derivar del pozo subterráneo localizado en su predio.
4. El caudal procedente del pozo subterráneo es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico.

La información presentada por el peticionario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas procedente de dicho pozo.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar concesión de Aguas Subterráneas al GRUPO EMPRESARIAL EUCALIPTO S.A.S. identificado con el NIT: 901516439-3, representado por el señor Julio Álvarez Vergel identificado con cédula de ciudadanía No. 88.183.026 expedida en La Playa, Norte de Santander, para beneficio de las EDS EUCALIPTO, EDS MARIEN, EDS LA ESTRELLA DE DAVID, localizadas en la vereda Oropoma, municipio de Ábrego, Norte de Santander, estableciendo como datos principales del predio, la captación y usos los siguientes:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
"EDS EUCALIPTO, EDS MARIEN, EDS LA ESTRELLA DE DAVID"		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		73°15'17,2"	8°06'44,0"	1342
		Y	X	
		1388922	1090678	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
Pozo Subterráneo		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		73°15'19,0"	8°06'43,4"	1334
		Y	X	
		1388903	1090623	
Uso:	Doméstico	Caudal l/s:	0,153 L/S	
Total, Caudal a Otorgar:			0,153 l/s	

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

2. El presente permiso se otorga por un periodo de CINCO (5) AÑOS, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
3. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso doméstico en las EDS EUCALIPTO, EDS MARIEN, EDS LA ESTRELLA DE DAVID, localizadas en la vereda Oropoma, municipio de Ábrego, Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de 0,153 l/s, correspondiente a 4825 m3/año.
4. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
5. Teniendo en cuenta que se aprueba, por parte de la Dirección Territorial Ocaña el Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua - PUEAA, recomendamos a la oficina Jurídica de la Territorial tener en cuenta la adopción por acto administrativo del antes mencionado, a nombre de al GRUPO EMPRESARIAL EUCALIPTO S.A.S. identificado con el NIT: 901516439-3, representado por el señor Julio Álvarez Vergel identificado con cédula de ciudadanía No. 88.183.026 expedida en La Playa, Norte de Santander.
6. Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanques de almacenamiento), se deberán conducir a una fuente cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso hídrico proveniente del pozo subterráneo.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico proveniente del pozo subterráneo.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del pozo subterráneo, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.



"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°)

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

El peticionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, por lo que se procedió a evaluar y establecer la viabilidad técnica de acuerdo a las actividades y proyectos señalados a realizar durante la vigencia _Plan Quinquenal_.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la oficina Jurídica de la Territorial Ocaña, para la respectiva proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas subterráneas y la adopción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

A su vez, se debe requerir en el acto administrativo de adopción, que cumpla con las siguientes obligaciones, sobre los compromisos que debe asumir en las etapas de ejecución de lo formulado, seguimiento, monitoreo e informe a la autoridad ambiental:

Línea Base de demanda de agua:

- Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.

- Presentación de informe de avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
- Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).
- En el presupuesto debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
- Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
- El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.

El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Dirección Territorial Ocaña.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua superficiales y subterráneas, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Que, conforme al informe técnico presentado y en consideración a lo anteriormente expuesto esta corporación autónoma regional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas al GRUPO EMPRESARIAL EUCALIPTO S.A.S. identificado con el NIT: 901516439-3, representado por el señor Julio Álvarez Vergel identificado con cédula de ciudadanía No. 88.183.026 expedida en La Playa, Norte de Santander, para beneficio de las EDS EUCALIPTO, EDS MARIEN, EDS LA ESTRELLA DE DAVID,

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones”.

localizadas en la vereda Oropoma, municipio de Ábrego, Norte de Santander, a derivar sus aguas del pozo subterráneo localizado dentro del predio, por un volumen de 0,153 l/s correspondiente a 4825 m3/año. La captación está ubicada en las coordenadas X:1090623 Y: 1388903 a una altitud de 1334 m.s.n.m., para uso es doméstico. El pozo subterráneo se localiza dentro de la cuenca del río Algodonal. Procedimiento identificado con NEPTUNO 33671 bajo las siguientes características:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
"EDS EUCALIPTO, EDS MARIEN, EDS LA ESTRELLA DE DAVID"		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		73°15'17,2"	8°06'44,0"	1342
		Y	X	
		1388922	1090678	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
Pozo Subterráneo		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		73°15'19,0"	8°06'43,4"	1334
		Y	X	
		1388903	1090623	
Uso:	Doméstico		Caudal l/s:	0,153 L/S
Total, Caudal a Otorgar:				0,153 l/s

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO TERCERO: El interesado debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanques de almacenamiento), se deberán conducir a la misma fuente u otra fuente cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

PARAGRAFO CUARTO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez revisado y evaluado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018 y los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 10/07/2018, por lo que se aprueba el Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro del Agua PUEAA – Plan Quinquenal, al GRUPO EMPRESARIAL EUCALIPTO S.A.S. identificado con el NIT: 901516439-3, representado por el señor Julio Álvarez Vergel identificado con cédula de ciudadanía No. 88.183.026 expedida en La Playa, Norte de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso doméstico en las EDS EUCALIPTO, EDS MARIEN, EDS LA ESTRELLA DE DAVID, localizadas en la vereda Oropoma, municipio de Ábrego, Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de 0,153 l/s, correspondiente a 4825 m³/año.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

PARAGRAFO CUARTO: El interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso hídrico proveniente del pozo subterráneo.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico proveniente del pozo subterráneo.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del pozo subterráneo, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°)

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022, o aquella que la modifique o sustituya.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a Julio Álvarez Vergel identificado con cédula de ciudadanía No. 88.183.026 expedida en La Playa, Norte de Santander, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUIN TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Elaboró:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Aprobó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.